

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., diciembre 13 de 2021

**REF: N° 1100140030782021-01285-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Daniel Gonzalo Chacón Galvis** contra **Jesús Slechsinger Jiménez Estupiñan** por las consecutivas obligaciones:

1. \$10.000.000,00, por concepto de capital contenido en el cheque nro. 5390631, del Banco Comercial AV Villas S.A., además de los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$2.000.000,00, por concepto de sanción del 20% sobre el importe del cheque nro. 5390631, del Banco Comercial AV Villas S.A., de conformidad con el artículo 731 del C. Co.
3. \$14.000.000,00, por concepto de capital contenido en el cheque nro. 7501632, del Banco Comercial AV Villas S.A., además de los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
4. \$2.800.000,00, por concepto de sanción del 20% sobre el importe del cheque nro. 7501632, del Banco Comercial AV Villas S.A., de conformidad con el artículo 731 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la

obligación (art. 431 lb.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

**Daniel Gonzalo Chacón Galvis** actúa en causa propia.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que los títulos valores presentados como base de recaudo se encuentran limitados en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlos en original a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional, o en el momento en que el juez lo requiera.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

**JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 78**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0917c7daec327c6a67884342a96fd0e8322bfdd4c3ba8e1cfed82c75b0244b9e**

Documento generado en 13/12/2021 11:40:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>